Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 484

REF.:E18-2025-3294-AE RODRIGUEZ VILLALBA, EVELYN KARIN DENISE C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE N° 2023/23----------

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte Nº 9 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 114 de fecha 19 de mayo de 2025, dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en autos caratulados: *"RODRIGUEZ VILLALBA, EVELYN KARIN DENISE C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACOS/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 2023/2023-1-C.*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en E-Parte Nº 1, notificó al Ministerio de Desarrollo Humano la sentencia de fecha 19/05/2025, dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en los autos caratulados *"RODRIGUEZ VILLALBA, EVELYN KARIN DENISE C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACOS/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 2023/2023-1-C.*

Que en E-parte Nº 2 se adjunta Sentencia Nº 114 de fecha 19 de mayo del 2025 dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

EG

Que, en E-parte Nº 3 tomó intervención la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, indicando: *"...En efecto, corresponde enviar y requerir tanga a bien informar respecto al estado de la situación de la Agente, si se le han realizado liquidaciones y/o ha percibido haberes, y en su caso diligencias que se hayan realizado posterior al dictado del decreto N°2513/24, que tramito por Actuación Electrónica N°E18-2023-4189-Ae, la que actualmente se encuentra En Gestión en 121 0 0 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO - DEPARTAMENTO CERTIFICACIONES Y LEGAJOS - RESISTENCIA desde 27/03/2025 07:47 46 e-Partes...".*

Que, en E-parte Nº 5 la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de referencia manifiesta: *"...Que, conforme lo ordenado en el fallo de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Primera,* ***corresponde dejar sin efecto el Decreto Nº 2513/24,*** *por el cual nombró, por orden judicial, a partir del 14 de Julio del año 2023 a la señora Evelyn Karin Denise Rodríguez Villalba, DNI Nº 31.569.491, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano; Habiéndose elaborado proyecto de decreto en cumplimiento de la manda judicial se remite para su intervencíon y dictamen previo a la DGRRHH..."* la, negrita me corresponde.

Que, en E-parte Nº 6 se adjunta Dictamen del Servicio Jurídico Ministerial del que se extrae. *"...Que, por lo demás no surgen observaciones a señalar, encontrándose los extremos ordenados en la manda jurisdiccional en cuanto a que hace lugar parcialmente al recurso de apelaciones incoado por la demandada y en consecuencia modificar la sentencia de primera instancia dictada en fecha 14/07/23: 1) Revocar el pase a planta permanente del estado –conf. Sentencia-, esto es, dar de baja la designación de la Sra. Evelyn Karin Denise Rodríguez Villalba, DNI N°31.569.491, en términos del acto administrativo propiciado, en los artículos 1°, 2° y 3°...".*

Que en E-Parte Nº 9, la Unidad de RRHH agregó el Proyecto de Decreto -instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con la firma de la máxima autoridad del Ministerial.

II-Análisis de la Medida:

Que la Sra. Evelyn Karin Denise Rodriguez Villalba, con el patrocinio letrado del Dr. Germán Edgardo Montenegro promueve Acción de Amparo contra el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Estado de la Provincia del Chaco, con el objeto de que "*...declare la ilegitimidad de la precarización que caracteriza a su situación laboral, y se torne efectiva la garantía de estabilidad en el empleo público, a través del dictado del acto administrativo que corresponda para su ingreso a la planta permanente del Estado Provincial...".*

Que el Juzgado interviniente en los autos de mención, resuelve: "...**I) HACER LUGAR** a la acción de amparo incoada por la **Sra. EVELYN KARIN DENISE RODRIGUEZ VILLALBA** contra el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco. En consecuencia, **ORDENAR** a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente EN LA LOCALIDAD BASAIL; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley...". En cumplimiento a la resolución mencionada, el Estado Provincial dictó el Decreto Nº 2513/24 de fecha 16 de diciembre de 2024.

Contra dicho pronunciamiento, la Fiscalía de Estado interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en relación y con efecto no suspensivo ante, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial la que resolvió: *"...I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación incoado por la demandada. En consecuencia, MODIFICAR la sentencia de primera instancia dictada en fecha 14/07/23: 1) REVOCAR el pase a planta permanente del estado, y 2) HACER LUGAR al mantenimiento de la vigencia de la beca "Más Inclusión" del Ministerio de Desarrollo Social a favor de la Sra. Evelyn Karin Denise Rodriguez Villalba, en virtud de los argumentos esbozados en los considerandos...".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En consecuencia, del análisis de los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, se desprende con claridad que corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo que, en cumplimiento del pronunciamiento judicial ordenado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial revoque el pase a planta permanente de la Sra. Evelyn Karin Denise Rodriguez Villalba, otorgado por decreto 2513/24.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

En relación al proyecto de decreto incorporado en E-Parte Nº 9, esta Asesoría General de Gobierno advierte que no obra la intervención técnica de la Dirección General de Recursos Humanos, por cuanto se sugiere que previa a la firma del decreto se remita a dicha instancia.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa –modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los*

FG

dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

11 AGO. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO